

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: DR. ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN	TUTELA
DEMANDANTE	JESÚS ISRAEL PATIÑO CASTRILLÓN
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO	05001-33-33-012-2020-00076-01
INSTANCIA	SEGUNDA
ASUNTO	TRÁMITE APLICABLE A LAS NULIDADES GENERADAS EN LOS PROCESOS DE TUTELA POR DEFECTOS EN EL PROCESO DE NOTIFICACIÓN
DECISIÓN	NO SE ACCEDE A SOLICITUD DE NULIDAD
A.I.	030

Mediante memorial allegado a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Antioquia, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, solicitó la nulidad de lo actuado al interior de la sentencia de tutela proferida el 16 de abril de la anualidad, aduciendo para ello que el accionante no fue identificado.

1. CONSIDERACIONES

El señor JESÚS ISRAEL PATIÑO CASTRILLÓN identificado con cédula de ciudadanía número 70.322.466, representado por el abogado Carlos Andrés Restrepo Giraldo, presentó escrito de tutela en contra de COLPENSIONES, escrito que fue asignado por reparto al Juzgado Doce Administrativo del circuito de Medellín el día 5 de marzo de 2020.

Mediante auto del 6 de marzo de la anualidad, el juez de conocimiento admitió la tutela en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ordenó la notificación de la misma.

Dando respuesta a la acción de la referencia, la entidad accionada emitió la comunicación No. BZ2020_3227666-0667340 del 9 de marzo de 2020. El día 17 de marzo de la anualidad, el juez profirió sentencia, mediante la cual ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR en favor del señor **JESÚS ISRAEL PATIÑO CASTRILLÓN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **70.322.466**, el derecho fundamental de petición, por las razones expuestas en la parte motiva de

DEMANDANTE ANA LILLYAM CUARTAS GAVIRIA
DEMANDADO COLPENSIONES.
RADICADO 05001-33-33-001-2019-00444-01

SEGUNDO: ORDENAR a la **Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES**, que en un término de un **(01) mes**, contado a partir de la notificación de la presente providencia, le asigne la cita con el especialista en medicina laboral al actor.

Así mismo, una vez el accionante haya asistido a la cita con el especialista en medicina laboral, la **Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES**, contará con el término de un **(01) mes** para emitir el dictamen de pérdida de capacidad laboral correspondiente.

(...)"

Providencia que fue notificada vía correo electrónico el día 17 de marzo de 2020, y al no estar conforme con lo decidido, la entidad accionada, esto es COLPENSIONES, radicó escrito de impugnación (Oficio BZ2020_3737437-0770405 del 19 de marzo de 2020) aduciendo para ello lo siguiente:

"Una vez revisados los aplicativos de la entidad, se evidencia que el accionante inició trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral bajo radicado bz 2019_10962207 el 14 de agosto de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, Colpensiones a través de la Dirección de Medicina Laboral, solicitó los siguientes documentos:

(...)

Ahora bien, se evidencia que el accionante radicó la documentación solicitada el 17 de octubre de 2019, por lo que se dio traslado al área correspondiente para el estudio.

Así las cosas, es importante anotar que el proceso de Calificación de Pérdida de su Capacidad Laboral se encuentra en revisión de la documentación, por lo que después se realizará la valoración por el grupo interdisciplinario de la Dirección de Medicina Laboral, esto es, en la etapa de emisión del dictamen y en caso de surtirse de manera satisfactoria, se procederá a notificar el mismo.

(...)"

Mediante auto del 26 de marzo de la anualidad, el Juzgado Doce Administrativo de Medellín, concedió la impugnación presentada por la entidad accionada. Previo a que esta Sala emitiera sentencia de segunda instancia, COLPENSIONES, el 7 de abril de 2020, radicó informe de cumplimiento, mediante el cual indicó lo siguiente:

"Señor:
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
jadmin12mdl@notificacionesrj.gov.co
Medellín

Radicado: 05001333301220200007600

Accionante: JESUS ISRAEL PATIÑO CASTRILLON C.C. 70322466 Accionado: COLPENSIONES

(...)

Es necesario precisar que Colpensiones ha dado cumplimiento al fallo mencionado, por medio del oficio BZ2020_3785390-2020_3737437, de fecha 6 de abril de 2020,

DEMANDANTE ANA LILLYAM CUARTAS GAVIRIA
DEMANDADO COLPENSIONES.
RADICADO 05001-33-33-001-2019-00444-01

emisión del dictamen No. DML-3633975 del 4 de abril de 2020, donde se determinó la pérdida de su capacidad laboral y la fecha de estructuración de su invalidez.”

Teniendo en cuenta la anterior manifestación, esta Corporación emitió sentencia de tutela el día 16 de abril de 2020, mediante la cual se ordenó MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia proferida el 17 de marzo de 2020 por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Medellín.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, se encuentra bastante probado que la entidad accionada ha sido notificada de cada una de las actuaciones surtidas al interior del trámite de tutela y además la entidad dio respuesta a la acción, presentó escrito de impugnación y radicó informe de cumplimiento, no se accedera a la solicitud de nulidad de lo actuado.

Pese a lo anterior, y teniendo en cuenta que en aras que la entidad accionada de cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela, debe conocer el contenido de la misma, esta Sala ordenará que por Secretaría se envíe nuevamente a COLPENSIONES, la sentencia de tutela proferida por esta Corporación el día 16 de abril de 2020.

En este punto ha de indicarse que, tal como fue reconocido por la entidad accionada, en el memorial con el cual solicitó la nulidad de lo actuado, el día 16 de abril de la anualidad, esta Corporación envió correo electrónico con el cual le notificó la tutela antes citada, por lo que el nuevo envío no corresponderá a una notificación, sino a una comunicación.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de nulidad propuesta por COLPENSIONES.

SEGUNDO. ORDENAR a la Secretaria de esta Corporación, que envíe a COLPENSIONES, la sentencia de tutela proferida por esta Corporación el día 16 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO CRUZ RIAÑO